

Recurso de Revisión: RR/221/2020/AI
Folio de Solicitud de Información: 00176420.
Ente Público Responsable: Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a siete de octubre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/221/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00176420** presentada ante a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

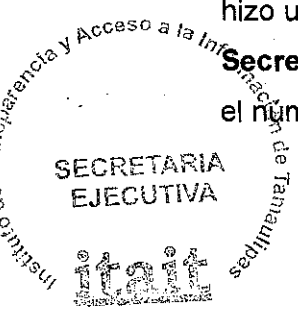
PRIMERO. Solicitud de Información. El doce de febrero del dos mil veinte, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00176420**, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Solicito la siguiente información:

1. Motivo, fundamento legal y soporte documental, por el cual la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública solicita mediante oficio SESESP/1192/2017 DEL 30 de octubre solicita a la Secretaría de Administración y presidente del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales el estudio y determinación de la modalidad y procedimiento adquisitivo y/o adjudicación para la empresa [REDACTED] respecto a un curso denominado Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal, cuando a ella no se lo pidió el titular de la Procuraduría General de Justicia, como lo establece Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios en su artículo 65, fracción X, siendo que el Primer Subprocurador ni la Directora del Instituto de Capacitación tienen esa facultad."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El doce de marzo del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), en donde anexó el oficio **SGG/CJ/0100/20**, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, dirigido a la **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaria General de Gobierno**, suscrito por el **Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaria General de Gobierno**, en el cual anexa el oficio **SSESP/DJ/DC/69/2020**, de fecha once de marzo del dos mil veinte, le proporciona una respuesta con fundamento legal. Así también el oficio **INCATEP/692/2019**, dirigido al Director de Administración, suscrito por la Directora del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, informándole que debe de realizar el trámite para la obtención de la adjudicación del programa Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



del Sistema de Justicia Penal y finalizando el **oficio 0380**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, suscrito por el Primer Subprocurador General de Justicia del Estado.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **diecinueve de marzo del dos mil veinte**, la parte recurrente presento el recurso de revisión, en relación al número de folio 00176420, mediante esta oficialía de partes de este Órgano Garante, se agravió manifestando lo siguiente:

"...que no corresponde con lo solicitado..." (Sic)

CUATRO. Turno. En la **fecha señalada en el párrafo anterior**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En **fecha dos de julio del dos mil veinte** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos En **fecha trece de agosto del dos mil veinte**, el sujeto obligado, allego un mensaje de datos al correo institucional, adjunto un archivo denominado: **"RESPUESTA RR-221-2020-AI.pdf"**, en lo que a su consulta se puede observar el oficio SGG/CJ/00242/2020, de fecha quince de julio del año antes descrito, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde le requiere a dicha secretaria información respecto a lo solicitado. Así también el oficio SESESP/DJ/DC/153/2020, de fecha tres de agosto del dos año que transcurre, suscrito por el Jefe de Convenios y encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo, dirigido al Sujeto Obligado, le motiva y fundamenta; finalizando con el oficio 0380 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, proporcionada en respuesta inicial.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **siete de agosto del dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **notificó el cierre del periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.



OCTAVO. Ampliación del Plazo. Posteriormente, el **once de septiembre del dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, estimó necesario acudir a la ampliación del plazo señalado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que debido a la carga de trabajo y la proximidad de la conclusión, resultaba necesario, a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar un mayor estudio y emitir el pronunciamiento del fallo respectivo.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras

distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que la recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información, ya que la misma le fue otorgada el **doce de marzo del año en curso** y presentó el medio de impugnación **el diecinueve de marzo del actual año**, presentado ante esta Oficialía de Partes de este Organismo Garante, esto es al **cuarto día hábil para ello**.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa la particular manifestó como agravio **que la respuesta no corresponde con lo solicitado**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar si efectivamente no corresponde con lo solicitado la información con número de folio **00176420**.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **00176420** la particular solicitó conocer: **"Motivo, fundamento legal y soporte documental, por el cual la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública solicita mediante oficio SESESP/1192/2017 DEL 30 de octubre solicita a la Secretaría de Administración y presidente del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales el estudio y**



determinación de la modalidad y procedimiento adquisitivo y/o adjudicación para la empresa [REDACTED] respecto a un curso denominado Fortalecimiento de la Trilogía de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal, cuando a ella no se lo pidió el titular de la Procuraduría General de Justicia, como lo establece Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios en su artículo 65, fracción X, siendo que el Primer Subprocurador ni la Directora del Instituto de Capacitación tienen esa facultad”.

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la respuesta a la solicitud de información, con los oficios número SGG/CJ/0100/2020, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, gestionado la información en la respectiva área; con respecto al oficio SRESP/DJ/DC/69/2020, el cual se describe a continuación:

**“Oficio número SRESP/DJ/DC/69/2020
Victoria, Tamaulipas a 11 de marzo del 02020.**

LIC. LUIS JAVIER RODRÍGUEZ AMARO
Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso
A la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno
Presente.

Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en atención al oficio SGG/CJ/0100/20 del 17 (diecisiete) de febrero del año en curso, emitido a efecto de otorgar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información formulada mediante Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, con número de folio 00176420. Concebirlo

Respuesta: De conformidad a la fracción XVI del artículo 30 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, le corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, “Coadyuvar en los procedimientos de programación y presupuestación anuales de las instituciones, así como en la gestión, administración y control de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Presupuesto de Egresos de la Federación y, en lo conducente, del subsidio federal a los municipios.” Se adjunta documentos que motivaron la solicitud.

En derecho de acceso a la información pública favorece la transparencia en el Gobierno y la rendición de cuentas de los servidores públicos, mejorando la eficiencia de las instituciones y la calidad de sus servicios a la ciudadanía, en ese sentido, le solicito tome en consideración lo establecido en la legislación aplicable a la protección de datos personales e información sensible; toda vez que la misma deberá ser tratada con medidas de seguridad que resulten pertinentes, evitando reproducción o difusión por cualquier medio y, deberá ser debidamente resguardada quedando desde el momento recibida bajo responsabilidad, solicitando en caso de ser necesario prevé lo conducente a través de acuerdo que delibere el comité que regula el acceso a la información pública en la entidad.

Si óbdice de lo anterior, y para mayo contenido de información gubernamental, ésta se encuentra en el apartado de transparencia de la dirección electrónica www.tamaulipa.gob.mx.

Lo anterior conforme a los principios generales en materia de derecho de acceso a la información previstos en el artículo 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 30 y 31 de Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Atentamente

LIC. REYNALDO SABAS CASTILLO GAMBOA.
Jefe de Convenios y encargado del Despacho de la
Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo." (Sic y firma)

"Dirección General del Servicio Profesional de Carrera
Instituto de Capacitación Técnica y Profesional.

Oficio Número: INCATEP/692/2017.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de octubre de 2017.

LIC. LAURO HORACIO TERVIÑO NARES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por el presente y en virtud de que se tiene programado un curso denominado Fortalecimiento de la Trilogía de investigación en desarrollo del Sistema de Justicia Penal, a impartirse del 6 de noviembre al 4 de diciembre del presente año, en Cd. Victoria, Tam. por la Empresa [REDACTED] me permito solicitar a Usted se sirva realizar en trámite para la obtención de la adjudicación directa en favor de la empresa de referencia, por la cantidad de \$1,195,000.00 (un millón ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N) con recursos FASP 2016, remitiendo para fin copia de la cotización correspondiente.

Adjunto al presidente copia del oficio INCATEP/672/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, mediante el cual este Instituto de Capacitación solicito la validación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

....

ATENTAMENTE

MTRA. HARUMY RAMOS ELIZALDE.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
TÉCNICA Y PRODESIONAL." (Sic y firma legible)

"OFICIO 0380

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de octubre de 2017

MTRA. SILVIA MARIBEL PECINA TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.
PRESENTE.-

Por este conducto solicito a Usted, su amable apoyo para que se realicen los trámites administrativos correspondientes ante el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, presidido por el LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, para la adjudicación directa a favor de la empresa [REDACTED], por un monto de \$1,195,000.00 (Un millón ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N), para que imparta el curso denominado "Fortalecimiento de la Tribología de Investigación en Desarrollo del Sistema de Justicia Penal, contemplados dentro del recurso FASP 2016.

Se solicita adjudicación tomando en cuenta la propuesta de los miembros realizados por la MTRA. HARUMY RAMOS ELIZALDE, Directora del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, mediante oficio de fecha 20 de octubre del año en curso, mismo que se anexa al presente.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para Administración Pública del Estado de Tamaulipas

....

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL C. PRIMER SUBPROCUARDOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. RAMIRO CANTU CANTÚ." (Sic y firma legible)

De lo anterior se tiene que le proporciona una respuesta el Sujeto Obligado, con fundamento legal y anexando los oficios INCATEP/692/2017 y 0380, los cuales los proporciona para robustecer la información solicitada por la particular.

Inconforme con lo anterior, la solicitante, acudió ante esta Oficialía de Partes de este Organismo Garante, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio que lo proporcionado **no correspondía con lo solicitado**.

De lo expuesto lo anterior el sujeto obligado, en la etapa de alegatos, en **fecha tres de agosto del año en curso**, manifestando con el oficio número SGG/CJ/00242/20, de fecha quince de julio del año en curso, dirigido a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, suscrito por el **Sujeto Obligado**, solicita la información requerida; así como el oficio **SESESP:/DJ/DC/153/2020**, de fecha tres de agosto manifestando lo siguiente:

Oficio núm. SESESP/DJ/DC/153/2020
Victoria, Tamaulipas, a 03 de agosto de 2020.

LIC. LUIS JAVIER RODRÍGUEZ AMARO
Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso
A la información Pública de la Secretaría General de Gobierno

Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en atención al oficio SGG/CJ/00242/2020 del 15 (quince) de julio del año en curso, emitido a efectos de otorgar cumplimiento en tiempo y forma de la solicitud planteada en el expediente RR/221/2020/AI, derivado de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00176420. Al respecto, otorgo contestación en la forma en que formulado.

...
RESPUESTA: El motivo es la solicitud establecida en el oficio 0380 emitido por el Primer Subprocurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el fundamento legal es el Artículo 30 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el cual señala que son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo, entre otras cuestiones, lo establecido en la fracción XVI, la que infiere lo siguiente "Coadyuvar en los procedimientos de programación y presupuestación anuales de las instituciones, así como en la gestión, administración y control de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Presupuesto de Egresos de la Federación y, en lo conducente, del subsidio federal a los municipios". Adjunto copia simple del oficio en cuestión y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas la puede consultar en la página www.congresotamaulipas.gob.mx o bien en po.tamaulipas.gob.mx.

...
Con fundamento en los principios generales en materia de derecho de acceso a la información previstos en el artículo 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 30 y 31 de Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

...
LIC. REYNALDO SABAS CASTILLO GAMBOA
Jefe de Convenios y encargado del Despacho de la
Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo" (Sic y firma legible)

Así también anexando el oficio número **0380**, de fecha **veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete**, dirigido a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de**

Seguridad Pública, suscrito por el **Primer Subprocurador General**, en donde manifiestan que están realizando los trámites administrativos para dicho curso.

Expuesto lo anterior, el estudio realizado por esta ponencia, se pudo observar que contrario a lo manifestado por la recurrente, la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, efectivamente era relativa a la información solicitada.

Por lo anterior, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra de la **Secretaría de la Secretaría General de Gobierno del Estado Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **doce de marzo del dos mil veinte**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00176420**, en términos del considerando **CUARTO**.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

itait

Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/221/2020/AI

SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

Transparencia y Acc
SEC
EU
A